



Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío

Armenia, febrero siete (07) del año dos mil veintitrés (2023)

A s u n t o

Procede el despacho por medio de esta providencia, a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta la petición presentada por la apoderada de la demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Las señoras Blanca Liliana Reyes Méndez y Luz Dary Reyes Méndez, a través de apoderada judicial presentaron demanda para Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, respecto a la señora Otilia Méndez, habiéndose admitido la demanda con providencia del 13 de septiembre 13 del 2022, según se lee en el ordinal 009, ordenándose a su vez, el trámite de Jurisdicción Voluntaria y disponiéndose la citación por edicto a la persona desaparecida.

El día 18 de enero de la presente anualidad, la apoderada de las demandantes presentó memorial solicitando el retiro de la demanda, en razón a que la Inspección de Policía Sexta de la ciudad de Armenia, expidió resolución para que la Notaria de turno emitiera el Registro de Defunción de la señora Otilia Méndez, por lo cual la Notaria Primera de Calarcá acató la orden de la Inspección de Policía y el 26 de diciembre de 2022, expidió el Registro Civil de defunción bajo el indicativo serial Nro. 09427994 a nombre de la señora Otilia Méndez.

Agregando que debido que la pretensión de la demanda era obtener el Registro de Defunción de la señora Otilia Méndez y éste se pudo obtener por otro medio, sin agotar la vía judicial, acatando lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, solicita el retiro de la demanda.

Ahora bien, como efectivamente lo enuncia la mandataria judicial el objetivo de la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, es la obtención del Registro Civil de Defunción, previa declaración del fallecimiento presunto y, en el caso que nos ocupa, se observa en el ordinal 016, folio 3 del expediente digital, que el citado documento de Defunción de la señora Otilia Méndez, de fecha 26 de diciembre de 2022 e identificado con el indicativo serial No. 09427994, fue aportado.

De acuerdo con lo anterior y en consideración que las demandantes ya alcanzaron el objetivo pretendido con este proceso y tienen en su poder el Registro Civil de Defunción de la señora Otilia Méndez, estima el despacho que el presente proceso es procedente declarar su terminación por sustracción de materia, pues con el documento público aportado ya no hay objeto de esta demanda y se dispone su archivo definitivo, previa la cancelación en los registros de justicia XXI.

Lo anterior, porque el retiro de la demanda no es procedente, teniendo en cuenta que en este caso fue notificada la representante del Ministerio Público, quien conforme a la ley interviene en este tipo de asuntos.

Entérese de esta decisión a la Representante del Ministerio Público

D E C I S I O N

Así las cosas, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso de Declaración de Muerte Presunta, por sustracción de materia, por cuanto las actoras extra procesalmente ya obtuvieron el Registro Civil de Defunción, que da cuenta de la muerte de la señora Otilia Méndez, pretensión principal de este proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovido a través de apoderada judicial por las señoras Blanca Liliana Reyes Méndez y Luz Dary Reyes Méndez, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Enterar de esta decisión a la Representante del Ministerio Público

TERCERO: Archivar definitivamente, previa las anotaciones en el sistema de Justicia XXI, las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d964acb689942d2f6bc35691fa9ec21357168628fc6ce637acdf85042e6b1ba**

Documento generado en 07/02/2023 07:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>